



VISTO: el Informe N° 000102-2020-DGDP/MC, que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000032-2019-DCS/MC de fecha 25 de julio de 2019, contra el señor Diego Víctor Rosello Puga y la señora Luisa María Tudela Gubbins de Rosello, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado la alteración del Monumento ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 150-152-154-156, con frente al Jr. Mariano Melgar N° 266, distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, de la Zona Monumental de Barranco y del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Pedro de Osma de las cuadras 1 a la 4, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1, del Art. 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural intervino previamente en el referido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante el TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° D000032-2019-DCS/MC de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Diego Víctor Rosello Puga y la señora Luisa María Tudela Gubbins de Rosello;



Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designa al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como Órgano Sancionador respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000032-2019-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble al contar con similar jerarquía y de conformidad con el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° 000144-2020-OGAJ-MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, pronunciándose por la procedencia de la abstención;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000032-2019-DCS/MC de fecha 25 de julio de 2019.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención al Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a los titulares del procedimiento administrativo, acompañando en el caso de los últimos, copia del Informe N° 000102-2020-DGDP/MC y del Informe N° 000144-2020-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES